



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
AÑO INTERNACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD

CIRCULAR SB:
No. 001/08

A : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Modificación de la Circular SB: No. 014/07 del 8 de noviembre del 2007 relativo al Envío de los Requerimientos de Información sobre Grupos de Riesgo y Excesos a los Límites Individuales.

En vista de la solicitud formulada por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), para que le sea otorgada una dispensa para la remisión de los reportes sobre los Grupos de Riesgos y los Excesos a los Límites de Créditos Individuales, requeridos mediante la Circular SB No. 014/07 de fecha 08 de noviembre del 2007; y tomando en cuenta que esta Superintendencia ha recibido numerosas inquietudes de parte de las entidades de intermediación financiera en relación a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concentración de Riesgos y a la elaboración y presentación de los reportes de información requeridos en el mismo; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el Párrafo 1 del Ordinal 2 de la Circular SB: No.014/07 de fecha 08 de noviembre del 2007, para establecer que la fecha de corte del primer reporte sobre “Requerimientos de Información para Grupos de Riesgo” y del formulario “Requerimientos de Información sobre Excesos a Límites Individuales”, será el 31 de marzo del 2008, que deberá remitirse a más tardar el 30 de abril del 2008.

Párrafo: Para fines de reporte de la información relativa a los Grupos de Riesgo, las entidades de intermediación financiera dispondrán hasta el 29 de febrero del 2008 para solicitar la asignación de números y nombres para cada grupo de riesgo identificado.

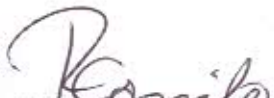
Párrafo: A fin de facilitar la comprensión de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concentración de Riesgos y aclarar las inquietudes recibidas por esta Superintendencia de Bancos en relación a la elaboración y presentación de la información requerida en los formularios “Requerimientos de Información para Grupos de Riesgos” y “Excesos a Límites Individuales”, se ha elaborado un documento de Preguntas y Respuestas Frecuentes el cual estará disponible en la Sección Preguntas

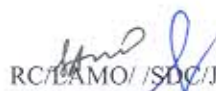


Frecuentes de la página Web de este Organismo www.supbanco.gov.do, a partir de la emisión de la presente Carta Circular.

2. Modificar el Archivo "Excesos a Límites Individuales" del Manual de Requerimientos de Información de la Central de Riesgos Crediticio, de Liquidez y Mercado, en lo relativo a Número Secuencial, Código del Crédito, Monto del Financiamiento y Monto de la Garantía Admisible, según se especifica en el documento que se anexa a esta Circular.
3. Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003 y sus modificaciones.
4. La presente Circular deberá ser notificada a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera afectada, y publicada en la página Web de esta Institución www.supbanco.gov.do, en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del dos mil ocho (2008).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente


RC/LAMO/ /SDC/JAV/JC/GCN
Normas y Estudios

